

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2020-00147-00**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE ENERGIA
ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – DICEL S-A- E.S.P.
DEMANDADOS: ACCIONA S.A.S. Y/O.
RADICACIÓN: 7600131030032021-00010-00**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito allegado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la acumulación del presente proceso verbal a otro proceso verbal de idénticas características que actualmente cursa ante el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, con Rad. 76001310301720200007700, pidiendo en consecuencia la remisión del presente proceso a dicho Juzgado.

Al respecto cabe aclarar que el art. 149 del C.G. del P. establece que quien debe asumir la competencia para conocer los procesos acumulados será el juez que adelante el proceso más antiguo, y finalmente el art. 150 Ibidem hace referencia al trámite para solicitar la acumulación de procesos, en su inciso cuarto es claro en determinar que *"Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos."*

Conforme a lo visto, la petición debe presentarse ante el Juez Diecisiete Civil del Circuito de Cali, donde cursa el proceso más antiguo y en el cual pretende sea acumulado el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

DISPONE:

NEGAR la solicitud de acumulación del presente proceso verbal a otro proceso verbal que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali, por no cumplir lo dispuesto en el art.150 del C.G.P.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2020 00147 00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e42a116260f434eddeabd0fa50a2deabf50738f9cdaae41cdbbd3428d1c002**
Documento generado en 26/01/2021 04:00:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>